

**SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2009-00761, informando que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2009 00761 00**

Villavicencio, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra Cooperativa de Trabajo Asociado del Sector Automotriz En Liquidación.**

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala de Decisión Laboral Nro. 2 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 3 de mayo de 2023 **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho el 21 de abril de 2021, ordenando continuar con el trámite del mismo, sin condena en costas, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se observa que habiéndose designado curador *ad litem* para que represente a la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN LIQUIDACION**, se contestó demanda y no propuso excepción alguna, por lo que, sin que la ejecutada haya realizado el pago ordenado, ni tampoco formulado medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable de conformidad con el artículo 625 de la misma Codificación y por analogía al procedimiento laboral, acorde con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

*“(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS*

*(...)*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)*”

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que la ejecutada no presentó excepciones en término, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispondrá que por secretaría se proceda a la inscripción de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN LIQUIDACION**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral Nro. 2 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 3 de mayo de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la providencia del 21 de abril de 2021, sin condena en costas.

**SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE** con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

**CUARTO: DISPONER** que por Secretaría se proceda a la inscripción de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL SECTOR AUTOMOTRIZ**, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°104 de fecha 2 de agosto de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da47b9d1d581227b4dd9bffc639d8a1d33fb3b6fb7584cc782092cfe8a3f2a19**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**